



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 192 -2018-ANA-DCERH

Lima, 29 NOV. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 144476-2018, presentado por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DEL CENTRO POBLADO RURAL DE SICCHEZ**, provincia de Ayabaca, departamento de Piura representada por su Presidente señor José Amable Julca Rivera, identificado con DNI N° 03099758, en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 070-2018-MDS-A, con domicilio legal en calle San Martín S/N localidad de Sicchez, distrito de Sicchez, provincia de Ayabaca y departamento de Piura; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, en adelante ROF, *“La Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos tiene las siguientes funciones: (...) d) Otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua”*;

Que, la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 en su artículo 79° establece que *“La Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima sobre la base del cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP”*;

Que, el artículo 80° de la citada Ley establece que *“Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva”*;

Que, el artículo 134° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, respecto al contenido del Instrumento de Gestión Ambiental, establece que *“El instrumento ambiental a que se refiere el artículo 80° de la Ley, debe contemplar el sistema de tratamiento de aguas residuales y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor”*;

Que, el artículo 137° del citado Reglamento de la Ley N° 29338, respecto al Otorgamiento de autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas y emisión del informe técnico para el título habilitante, establece lo siguiente:

“137.2 Los requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino, son:

- a) Copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda.*
- b) El formato de “Solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales*



tratadas", debidamente completado en todas sus partes y firmado.

c) Pago por derecho de trámite".

Que, con escrito presentado el 16.08.2018, el señor **CARLOS ALBERTO SALGUERO POLICIO**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) Sicchez del proyecto "Rehabilitación, mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y saneamiento en la localidad de Sicchez, distrito de Sicchez, provincia de Ayabaca, departamento Piura";

Que, mediante Carta N° 1061-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP presentada el 13.09.2018, la Unidad Técnica Proyectos del **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL** del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a efectos de obtener el permiso de vertimiento de aguas residuales tratadas, presentada con CUT N° 144476-2018, acompaña la siguiente información:

- Carta N° 0030-2018-CONSORCIO CRUZ DEL SUR/RL/RZ de fecha 07 de setiembre de 2018, en la cual señala que "el Programa de Saneamiento Rural contrató a Consorcio Cruz del Sur para ejecutar la construcción del Proyecto SNIP 93421 "Rehabilitación, Mejoramiento y/o Ampliación de los sistemas de Agua y Saneamiento en la localidad de Sicchez, distrito de Sicchez, provincia de Ayabaca, departamento Piura", quien a su vez contrató los servicios de la empresa JAMFEC S.A.C. para realizar la consultoría del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales de la localidad de Sicchez".
- Declaración Jurada de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICCHEZ, señalando respecto del proyecto SNIP 93421 "Rehabilitación, Mejoramiento y/o Ampliación de los Sistemas de Agua y Saneamiento de la localidad de Sicchez, distrito de Sicchez, provincia de Ayabaca, departamento Piura", que el titular es el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL, quien es la entidad competente de la gestión de ejecución y puesta en marcha de dicho proyecto, asimismo, precisa que la citada Municipalidad por medio de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DEL CENTRO POBLADO RURAL DE SICCHEZ**, es responsable de la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales tratadas".
- El Plan de Monitoreo de Calidad de Aguas.

Que, con Oficio N° 2010-2018-ANA-DCERH de fecha 26.09.2018, se informó al **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL**, del Informe Técnico N° 265-2018-ANA-DCERH-AEAV, que contiene una (01) observación formulada a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución. Dicha observación estaba referida a que "El Programa Nacional de Saneamiento Rural deberá adjuntar el documento que acredite que la JASS SICCHEZ le autoriza a efectuar el trámite de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas debido a que la JASS Sicchez será la responsable de la operación y mantenimiento de la PTAR, de la remisión de los reportes de monitoreo correspondientes, y del pago de la retribución económica por el vertimiento";



Que, mediante Carta N° 001-2018/JASS-SICCHEZ, la **JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DEL CENTRO POBLADO RURAL DE SICCHEZ**, representada por su Presidente, señor José Amable Julca Rivera, en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 070-2018-MDS-A, acompaña la Declaración Jurada en la que declara bajo responsabilidad que: (...)

“Con referencia al Proyecto SNIP 93421 “Rehabilitación, Mejoramiento y/o Ampliación de los sistemas de Agua y Saneamiento en la localidad de Sicchez, distrito de Sicchez, provincia de Ayabaca, departamento Piura”, el titular es el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL, quien es la entidad competente de la gestión para la ejecución y puesta en marcha de dicho proyecto.

Sin embargo, dejo expresa constancia en el presente documento que la entidad responsable de la operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales es la JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS), la cual yo presido, que a su vez estará respaldada técnicamente por el Área Técnica Municipal de la Municipalidad Distrital de Sicchez”;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con Ficha Técnica Ambiental N° 03155 aprobado para el proyecto *“Rehabilitación, mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y saneamiento en la localidad de Sicchez, distrito de Sicchez, provincia de Ayabaca, departamento Piura”;*

Que, los Informes Técnicos N° 286 y 295-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomiendan otorgar autorización de vertimiento de aguas domésticas tratadas provenientes de la PTAR de la localidad de Sicchez, ubicada en el distrito de Sicchez, provincia de Ayabaca, departamento Piura, por el plazo de tres (03) años, quedando la **JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DEL CENTRO POBLADO RURAL DE SICCHEZ**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor “quebrada Paltos”, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al “Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA con una frecuencia anual.
- Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.



Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento es la "quebrada Paltos", el cual se encuentra indicado con la Categoría 4-Sub Categoría E2: "Conservación del Ambiente Acuático - Ríos de la Costa y Sierra", según la FTA N° 03155;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1028-2018-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DEL CENTRO POBLADO RURAL DE SICCHEZ**, autorización de vertimiento de aguas domésticas tratadas provenientes de la PTAR de la localidad de Sicchez, ubicada en el distrito de Sicchez, provincia de Ayabaca, departamento Piura; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DEL CENTRO POBLADO RURAL DE SICCHEZ**, autorización de vertimiento de aguas domésticas tratadas provenientes de la PTAR de la localidad de Sicchez, ubicada en el distrito de Sicchez, provincia de Ayabaca, departamento Piura, según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (*) (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga (**)	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
PC-2	Efluente de la PTAR, punto de vertimiento a la quebrada Paltos	29 549,23	0,937	636 559	9 495 903	Continuo	Doméstica	Saneamiento	Quebrada Paltos	Categoría 4 - Sub Categoría E2

Nota:

(*) Caudal máximo y promedio del vertimiento de la PTAR Sicchez: 0,937 l/s, según Ficha Técnica Ambiental N° 03155 otorgada por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

(**) Dispositivo de descarga: tubería de PVC de 4" de diámetro y longitud 1,05 km, según Ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por un plazo de tres (03) años, contados a partir del inicio de la descarga efectiva de las aguas residuales domésticas tratadas en el punto de vertimiento autorizado (PC-2), el cual deberá ser comunicado a la Autoridad Nacional del Agua, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, indicando día, mes y año.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo

establecido en el literal c) del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DEL CENTRO POBLADO RURAL DE SICCHEZ**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el doceavo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	(*) Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
PC-2	Efluente de la PTAR, punto de vertimiento a la quebrada Paltos	636 559	9 495 903	0,937	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM. Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA Anual.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo (*)
		Este	Norte			
PC-1	Quebrada Paltos, 62 m aguas arriba del punto de vertimiento PC-2	636 545	9 495 846	Categoría 4 - Sub Categoría E2	<u>Parámetros establecidos en el D.S. N° 004-2017-MINAM:</u> Aceites y grasas, potencial de hidrógeno, temperatura, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales. Además de demanda química de oxígeno.	Monitoreo y reporte a la ANA Anual.
PC-3	Quebrada Paltos, 30 m aguas abajo del punto de vertimiento PC-2	636 556	9 495 930			

Nota:

- ✓ (*) Según Ficha Técnica Ambiental N° 03155, folios 92 -93 del ítem 1.1 de Antecedentes.
- ✓ El titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 29 549,23 m³.

4.3 A instalar un dispositivo de medición de caudal de aguas residuales tratadas en el punto de control de código PC-2, que permitan registrar el volumen mensual acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo anual.

4.4 A realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente, a fin de que modifique o actualice su instrumento de gestión ambiental según lo que determine la autoridad, a efectos de rectificar la normativa aplicable para la evaluación de calidad del efluente doméstico y establecer el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM, debido a que el programa de monitoreo ambiental de la Ficha Técnica Ambiental (FTA) N° 03155 establece como normativa el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM. Asimismo, se rectifique la categoría 4 del cuerpo receptor "quebrada Paltos" indicado en la FTA, debido a que no corresponde, para lo cual deberá considerar la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM y la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA.



4.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DEL CENTRO POBLADO RURAL DE SICCHEZ.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a la Administración Local de Agua Alto Mayo y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Ing. CARMEN L. YUPANQUI ZAA

Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua